

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



Libertad y Orden

Secretaría General

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 005/2012 cuyo objeto es la **"SUMINISTRO CONTINUO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES ELÉCTRICOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO O POR LAS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"**.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1

Fecha: 01 de junio de 2012.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD FF SOLUCIONES S.A AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 31 DE MAYO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Pregunta No. 1: *De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad verificar estos datos con la información consignada en el RUP actual toda vez que si bien es cierto esta nueva modalidad de consulta se está regulando mediante el decreto 734 de 2012 en el artículo 6.2.3.1 Componentes de la clasificación este aún se encuentra en las disposiciones contenidas en el presente artículo aplicaran a partir del momento en que las Cámaras de Comercio actualicen sus herramientas tecnológicas para aplicar el presente decreto de acuerdo a los tiempos en este establecidos."*

Con base en lo resaltado en el párrafo anterior y en la consulta realizada a uno de los asesores de la Cámara de Comercio de Bogotá, al cual se elevó consulta verbal nos informaron que los nuevos indicadores entraran a regir aproximadamente cuatro (4) meses después de la promulgación del Decreto 734 del 13 de abril de 2012 y por ende para garantizar la aplicación del principio de eficacia. Lo anterior en aras de ampliar la participación de oferentes en el proceso de la referencia.

Respuesta No. 1: Una vez estudiada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido.

La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: **"Clasificación.** *Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: "El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.*

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. *Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIU.*

Es por lo anterior que resulta oportuno establecer, que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede, el único medio para verificar la información en comento es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación.

Por lo anteriormente establecido no es procedente acoger su observación.

Pregunta No. 2: De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad se aclare si lo solicitado es la información financiera con corte a marzo de 2011 o a diciembre de 2011, toda vez que como se puede evidenciar en el texto anteriormente citado se solicitan estos dos cortes, lo que podría prestarse para equivocaciones por parte de los oferentes al momento de presentar su oferta, adicionalmente solicitamos sea requerida la información financiera a corte de diciembre de 2011, ya que la mayoría de las empresas ya han actualizado esta información en el RUP.

Respuesta No. 2: Una vez estudiada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

Se acoge la observación realizada, debido a que por error de digitación se estipuló que la información financiera era con corte al 31 de marzo de 2011, siendo lo correcto establecer que es con corte a 31 de diciembre de 2011. El cambio aquí descrito se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anteriormente establecido es procedente acoger su observación.

Pregunta No. 3: De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad se sirva eliminar el requerimiento de Calidad Sugerida toda vez que si tenemos en cuenta el Decreto 734 de 2012 en el artículo 3.2.1.1 en el párrafo 3. No se individualizaran los bienes o servicios de carácter homogéneo mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la entidad, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia.

Respuesta No. 3: Una vez estudiada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

Como lo establece la literalidad del texto cuestionado, se trata de una sugerencia, que denota determinadas cualidades del producto y que tiene como fin establecer parámetros mínimos de calidad, pero que en ningún momento pretende limitar las propuestas a la exigencia de marcas específicas. Es pertinente establecer que lo que se busca con la calidad sugerida es que el proponente le ofrezca a la Entidad productos de buena calidad.

Por lo anteriormente establecido no es procedente acoger su observación.

Pregunta No. 4: Adicionalmente de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad se sirva publicar los impuestos, sus porcentajes, estampillas y demás costos tributarios que conlleva la celebración del contrato, a

razón de que no todas las entidades manejan los mismos impuestos. Lo anterior en aras de que los oferentes interesados en el proceso tengan en cuenta estos para la correcta preparación de su oferta.

Respuesta No. 4: Una vez estudiada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

La entidad no tiene establecido ningún costo tributario adicional a los estipulados en el Estatuto Tributario y demás normas que reglamentan la materia, para efectos de la celebración del contrato. Sin embargo, es pertinente tener en cuenta el numeral **1.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y APROPIACION PRESUPUESTAL** del pliego de condiciones que establece:

*"El presupuesto oficial estimado por el Fondo para la presente contratación es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M-CTE (\$147.000.000.00) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos (...)**"*

De conformidad con lo anterior, el proponente debe prever al momento de realizar su oferta los costos generados por concepto de IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, por cuando se entenderán incluidos en el valor de la propuesta presentada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD DISPROINCO LTDA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 1 DE JUNIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Pregunta No. 1: *Por medio de la presente solicito a la entidad sea cambiar y/o modificar el numeral 4.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA (CF):*

De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 8, 10 y 11 del Decreto 1464 de 2010, modificado por el Decreto-Ley 019 de 2012, los proponentes obligados al RUP (personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, de naturaleza pública o privada de origen nacional o extranjero) deberán presentar el RUP con información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2011., a 31 de Diciembre de 2010.

Lo anterior puesto somos muchos los oferentes que no hemos actualizado índices a Diciembre de 2011, ya que como es nuestro caso, el Registro Único de Proponentes, la revocación se vence hasta el mes próximo (julio), actualizarlo para estos días causaría gastos adicionales, pero si contamos con Balance General y Estados Financieros a diciembre 2011, solicitamos muy respetuosamente a la entidad, acoger esta observación y adicional al Rup solicitar allegar Estados Financieros para los oferentes que no hemos actualizado nuestros índices financieros En Cámara y Comercio el RUP, también tengamos oportunidad de participar en le proceso de la referencia, sugerimos a la Administración tener en cuenta que para este tipo de procesos como es la Subasta Inversa, es conveniente la pluralidad de oferentes.

Respuesta No. 1: Es preciso establecer que no se da respuesta a la observación en comentario, por cuanto el objeto relacionado y su texto no coincide con el proceso 005 de 2012 abierto por esta entidad.


KETT LORENA SANABRIA GAITAN.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E).

